

Sexto.—La Dirección General de Bellas Artes establecerá cuantas normas considere convenientes para el funcionamiento de esta Comisión delegada

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de noviembre de 1966 por la que se clasifica como Centro no Oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela femenina de Formación Profesional «Santísima Trinidad» de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela femenina de Formación Profesional «Santísima Trinidad», de Málaga, en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía eclesiástica, la Escuela femenina de Formación Profesional «Santísima Trinidad», de Málaga.

2.º En el indicado Centro podrán cursarse únicamente las enseñanzas correspondientes a Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

3.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

4.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Huesca Sasiain.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de junio de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Huesca Sasiain,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Huesca Sasiain contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 21 de octubre de 1963 sobre liquidación de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral, deducida del acto número 65 de 1962, levantada por la Inspección Provincial de Sevilla, debemos declarar

y declaramos que tal resolución no es conforme a derecho y por lo mismo nula y sin efecto, como así también el acta de su razón; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—José Fernández.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid 16 de noviembre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 16 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fabricantes de Azulejos Ribesalbes-Onda».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fabricantes de Azulejos Ribesalbes-Onda»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Fabricantes de Azulejos Ribesalbes-Onda, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 3 de junio de 1964, que denegó el recurso de alzada contra la de la Delegación de Trabajo de Castellón, confirmatoria a su vez de la sanción de quinientas pesetas de multa impuestas a la Sociedad recurrente por acta de la Inspección de fecha 31 de diciembre de 1963, por infracción de la legislación del trabajo, debemos declarar nulas como declaramos, las expresadas resoluciones y acta, por no ser ajustadas a derecho, así como declaramos el derecho de la Empresa recurrente a que le sean devueltas las cantidades abonadas por aquélla en concepto de multa, y la de 13.138 pesetas, a cuyo pago fué requerida en concepto de complemento del Plus Familiar; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de noviembre de 1966 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

Cooperativas del Campo

Cooperativa de Colonización «San Isidro Labrador», de Santa Anastasia (Zaragoza).
Cooperativa de Explotación Comunitaria del Campo «Aitzondo», de Escoriaza (Guipúzcoa).
Cooperativa Comarcal Peñarandina, de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo «La Protección», de Sober (Lugo).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial «Cometa», de Ponferrada (León).
Cooperativa Obrera Yeclana del Mueble «C. O. Y. M.», de Yecla (Murcia).